

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la representante legal del demandante solicitó aumento de la cuota de alimentos y regular lo relacionado a gastos de educación del demandante. Sírvasse de proveer.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cinco de Agosto de Dos Mil Veintiuno.

Vista la constancia secretarial que antecede se aprecia correo electrónico de la señora MARYI YURLEY AGREDO PRADA donde expresa su inconformidad con la cuota alimentaria pactada en el acta de conciliación No. 24 de fecha 10 de mayo de 2017 pues en su sentir el señor WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA debe aportar un monto superior por la cuota de alimentos del niño L.S.C.A además de aportar con los gastos de educación de su descendiente. Igualmente manifiesta que el señor CARREÑO BARRERA no está cumpliendo a cabalidad el acuerdo conciliatorio porque debe suministrarle tres mudas de ropa a su hija, sumado a que no le consigna los valores completos de las cuotas alimentarias de acuerdo con el incremento convencional.

Así revisada el acta de conciliación No. 24 de fecha 10 de mayo de 2021 se avizora que las partes acordaron una cuota de alimentos por valor de \$150.000 exigibles los primeros cinco días de cada mes y tres cuotas extraordinarias por la suma de \$100.000, exigibles en los meses de marzo, julio y diciembre de cada año. Ambas cuotas se incrementarían en el mismo porcentaje decretado por el gobierno nacional para el salario mínimo.

En vista de lo anterior, el despacho le informa a la señora MARYI YURLEY AGREDO PRADA que este acuerdo conciliatorio surte efectos hasta que no sea modificado ya sea por otro acuerdo en un centro de conciliación o un proceso de aumento de cuota alimentaria en el cual debe intentar previamente la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad. A través de ese proceso

podrá demostrar la modificación de las necesidades del alimentario quien para la fecha del acta de conciliación No. 24 de fecha 10 de mayo de 2017 apenas tenía unos meses de nacido, pero ahora tiene necesidades de regular lo concerniente a educación. En el tema de vestuario el despacho advierte que la obligación fue fijada en dinero y no en especie como lo manifiesta la memorialista, razón por la cual si persiste su inconformidad deberá a su vez cuestionar esta situación en el respectivo proceso de aumento de cuota alimentaria conforme ya se explicó.

No obstante, revisados los títulos judiciales entregados previamente a la demandante se observa patente incumplimiento por parte del señor WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA en lo relacionado con el monto a consignar por cuenta de las cuotas ordinarias y extraordinarias de alimentos, pues el demandado ha estado consignando la suma de \$183.000 como cuota ordinaria y recientemente consignó \$100.000 como cuota extraordinaria del mes de marzo, a pesar de que los valores reales son 184.729 para la cuota ordinaria y \$123.153 para las cuotas ordinarias de vestuario según auto calendado 16 de marzo hogaño donde se actualizó la orden de pago permanente.

Por ello se REQUIERE al señor WILSON ISNARDO CARREÑO BARRERA para que consigne los valores exactos de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias de acuerdo con los montos señalados en el auto de fecha 16 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d05191065c23d5e8965864addad4b4358aa559bcad906f0746e3a280eed305a

Documento generado en 05/08/2021 12:40:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>